

Secretaría.- A despacho de al señora Juez el presente Proceso Ejecutivo informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 12 de Septiembre de 2023, sin que el demandado haya comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Se deja constancia que entre el 29 de Octubre y 4 de Noviembre de 2023, la titular del despacho fue nombrada como Clavera de la Comisión Escrutadora No. 48 por el Tribunal Superior de Cali. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2537

Radicación 2023-00052

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

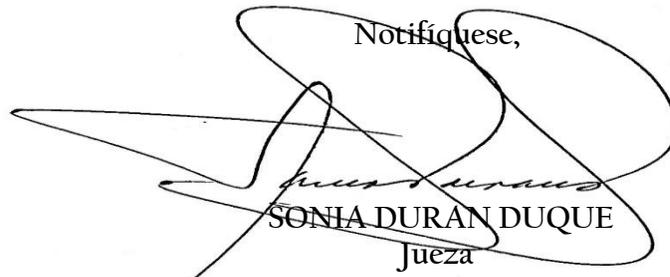
PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Lítem del demandado **JAIME RODRIGUEZ TAPASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.580.553, dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, al Dr. **TOMÁS PEÑA PERAFAN**, quien se ubica en la Carrera 2 A No. 57-03 Celular: 318 20 32 821.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese vía correo electrónico al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al Curador (a) Ad Litem que no se le fijarán honorarios, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,



SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chris-

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

**Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am**

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria